

Seguridad en las máquinas: dos años después

● **LUIS MARQUEZ.** Dr. Ingeniero Agrónomo

El 1 de enero de 1995 se puso en vigor, para todo el territorio de la Unión Europea, la Directiva 89/392/CEE, conocida como de «seguridad en las máquinas», que, complementada con la 91/368/CEE, fue transpuesta a la legislación española por el Real Decreto RD 1435/92.

La implantación de esta Directiva, de obligatoria transposición y cumplimiento en todo el ámbito de la Unión Europea (aunque países como Italia hayan tardado más de año y medio en hacerlo, desde su entrada en vigor) se puede considerar como la acción administrativa que más ha influido en el mercado de la maquinaria de cualquier tipo (no sólo agropecuaria) en los últimos años.

De esta manera se ha conseguido (¿en su totalidad?) eliminar las barreras técnicas que limitaban el comercio de «máquinas» en el conjunto de los países comunitarios, que se habían convertido en la forma más habitual de bloqueo del comercio, una vez eliminadas las barreras arancelarias, utilizando una excusa en apariencia buena: la seguridad de las personas que manejaban o estaban relacionadas con las máquinas durante su funcionamiento.

Pero la puesta en práctica de la normativa de «seguridad» no ha estado exenta de problemas, en gran parte como consecuencia de la complejidad del sector (máquinas de muchos tipos y para usos diferentes), pero también por la estructura empresarial de algunos sectores afectados.

Esto se ha dejado sentir de una manera especial en el campo de la maquinaria para la agricultura y la ganadería, el cual, en bastantes países de la Unión Europea, se encuentra en manos de fabricantes pequeños, no demasiado tecnificados, que venden sus productos a un empresario que en la mayoría de los casos antepone el coste de la máquina a su seguridad.

Por el momento se puede señalar que el balance, en el tiempo transcurrido desde que el sistema se implanta, ofrece un saldo positivo, en lo que respecta a la mejora de la seguridad en el diseño y construcción de la maquinaria, aunque también hay que decir que se siguen comercializando máqui-

nas «marcadas CE» que no cumplen algunos de los aspectos establecidos por la reglamentación, bien porque son difíciles de cumplir, bien porque en bastantes casos no queda clara la forma de conseguir la adecuada protección, bien porque algunos fabricantes piensan que si no se cumple «no pasa nada», ya que, por el momento, no se ha sancionado a las empresas que vienen actuando de esta manera.

en el momento de la venta de la máquina, y con el marcado CE, situado sobre la propia máquina.

En cualquier caso, la responsabilidad del fabricante está limitada al estado de la técnica, y se debe de procurar que la seguridad esté integrada en el diseño de la máquina, de manera que se eliminen (o se reduzcan) los riesgos, que se adopten medidas de protección y que se infor-



El balance desde que se implantó la Directiva sobre «seguridad en las máquinas» es positivo.

Obligaciones establecidas

A partir de la definición de «máquina», entendida como «conjunto de piezas u órganos unidos entre sí, de los cuales uno por lo menos ha de ser móvil, ... asociados de forma solidaria para una aplicación determinada...», se establece que las máquinas sólo se pueden comercializar «si no compromete la seguridad ni la salud de las personas, ni, en su caso, de los animales domésticos ni de los bienes, cuando estén instaladas y mantenidas convenientemente y se utilicen de acuerdo con su destino».

El cumplimiento de lo establecido lo pone de manifiesto el fabricante mediante la «declaración de conformidad» que entrega junto con el Manual del Utilizador

me al usuario sobre los riesgos residuales. Además, para las máquinas «agroalimentarias» se deben de evitar los riesgos de infección, enfermedad y contagio.

El fabricante, cuando «marca» la máquina pone de manifiesto que ha realizado un «expediente técnico» con planos, medidas de seguridad y soluciones adoptadas para prevenir los riesgos (que pueden ser las que el estime más apropiadas, o las establecidas en normas técnicas específicas, lo que reduce su responsabilidad), a la vez que dispone de un Manual de Instrucciones que entrega con la máquina. Este expediente estará «disponible» para presentarlo a requerimiento de la «autoridad». A este respecto, se considera que el acceso a este expediente técnico sólo puede hacerse

mediante una petición expresa y motivada por la autoridad estatal competente.

La puesta en vigor de la Directiva «máquinas»

Desde el principio se puso de manifiesto que no era fácil poner en marcha el sistema, e incluso se dieron diferentes interpretaciones según los países. Algunos la pusieron en vigor de manera inmediata; otros, como Alemania, señalaban que sus «máquinas» ya cumplían lo establecido en la Directiva; los demás establecieron un período de «tolerancia».

Esto significó pasar por distintas etapas:

- Agrícola.
- Búsqueda de soluciones específicas para establecer los límites en los diferentes grupos de máquinas.
- Apoyo temporal en los proyectos de Norma Técnica, ya que los documentos finales han tardado más en elaborarse que lo que se pensaba en un principio, dada la complejidad y el número de tipos de máquinas existentes.

Se puede decir que nos encontramos a la espera de que se realicen los primeros controles, que parece probable que se dirijan a «máquinas» de sectores en los que se fabrica sobre grandes series, aunque ningún producto se encuentra libre del control en el momento en el que se produzca un accidente que pueda imputarse a la máquina utilizada.

Normas técnicas de apoyo a la fabricación de máquinas seguras

Los fabricantes de todos los sectores han considerado que sólo cumpliendo con normas específicas de seguridad, para cada familia de máquinas, quedan suficientemente protegidos frente a las demandas de los consumidores, que puedan resultar accidentados por sus productos.

Esto les ha llevado a colaborar, e incluso financiar, la elaboración de Normas Técnicas «armonizadas» que al cumplirlas sirvan como presunción de conformidad con la Directiva de «seguridad en las máquinas».

En el sector de la maquinaria agrícola el Comité Técnico núm. 144 del CEN (Comité Europeo de Normalización) ya ha elaborado, o tiene en fase avanzada de estudio, más de



Queda pendiente la seguridad de las máquinas ya en uso.

35 documentos que se convertirán en normas técnicas aplicables a los diferentes

grupos de máquinas agrícolas. Además se han propuesto otros 16 temas de trabajo, que se irán abordando a medida que finalicen los trabajos en curso.

También hay que decir que algunos países bloquean sistemáticamente los documentos finales elaborados por intereses ajenos a los de «seguridad».

El control por parte de los Estados miembros

De acuerdo con lo establecido, las máquinas con marcado CE que supongan un peligro para las personas deben de ser retiradas y prohibida su comercialización en todos los Estados miembros de la UE.

El país que realice el bloqueo de un determinado producto, debe de informar inmediatamente a la Comisión, alegando las razones por lo que lo hace: que no cumple los requisitos esenciales de seguridad, que se ha realizado una mala aplicación de las normas técnicas, o que hay lagunas en las propias normas técnicas que se aplican, dando cuenta inmediata a todos los implicados.

Al hablar de medidas «adecuadas» se da libertad a los Estados miembros para elegir dichas medidas, aunque debe de comunicarlas a la Comisión y a los demás Estados.

En cualquier caso, el procedimiento incluirá la notificación para la retirada del producto y la indicación de las vías de recurso que pueden seguir contra la decisión del país miembro.

Por el momento queda sin definir la forma de hacer un «catálogo de decisiones» que se deberán publicar en el *Diario Oficial de la CE*, incluyendo una «forma rápida de búsqueda» de las decisiones tomadas y, sobre todo, de los tipos de máquinas prohibidos.

En consecuencia, se ha avanzado bastante, sobre todo en relación con las máquinas que ahora se comercializan, sólo con la «amenaza» de lo que puede pasar, aunque quedan muchos aspectos sin resolver, sobre los que presionan intereses políticos y económicos importantes.

Sin embargo, queda un asunto pendiente: la seguridad de las máquinas en uso, que habrá que abordar con criterios de racionalidad, pero también con decisión. ■

Declaración «CE» de conformidad sobre máquinas

(según la Directiva 89/392/CEE, anexo II, sub A)

Fabricante (Nombre)
Dirección

Declaramos que el producto

(descripción de la máquina: marca, tipo, número de serie, etc.)

- corresponde a las exigencias básicas de la Directiva de la CE sobre máquinas (directiva «CE» 89/392/CEE, incluidas las modificaciones de la misma y la correspondiente transposición a la ley nacional)
- está, además, en conformidad con las exigencias de las siguientes directivas de la CE (indicar sólo si es acertado):
.....

Además declaramos que

las siguientes normas armonizadas (o partes de ellas) fueron aplicadas (indicar sólo si es acertado):
.....

las siguientes normas nacionales o internacionales y especificaciones técnicas fueron aplicadas (indicar sólo si es acertado):
.....

Lugar y fecha

Firma
(nombre, función y firma del encargado)

Modelo de declaración de conformidad que debe entregar el fabricante al vender la máquina.